CGSS
Comerío #13

UN MAESTRO NO ABRE LA ESCUELA EN EL SITIO DETERMINADO POR LA JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

SABANA DEL PALMAR (Comerío) AÑO 1866.

En el pueblo de Sabana del Palmar a los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis años a efecto de celebrar Junta de Instrucción Primaria, se reunieron los Señores que componen la local de este dicho pueblo a saber: Presidente, Alcalde Municipal Dn.Manuel Otero, vocal El Señor Cura Parroco Dn. José Espina, Dn. Julian Colon,Sindico suplente Dn. Adrián Ortíz y el que suscribe haciendo las funciones de vocal y Secretario interino, y ocupado por cada uno su asiento correspondiente se dio principio al acto dandose cuenta a la Junta con la comunicacion del Señor Director de la escuela de este pueblo, pasada al Señor presidente en diez y siete del mes anterior, relativa a haber adoptado la resolución de espulsar del establecimiento a su cargo, a los discípulos Santiago y Dolores Hernandez de conformidad con los fines esplicados en el artículo treinta y dos del reglamento de escuelas, y la Junta teniendo en consideracion que la determinación del director está fundada, en lo que sobre el particular está dispuesto por la superioridad, tuvo a bien aprobar unanimemente el literal contenido de la comunicacion anterior.

Se trajo a la vista la comunicacion pasada por el profesor de la escuela incompleta Dn. Pedro Alboy referente a la que se le comunicase por resolución de la corporación respecto a que estable-

ciese la escuela de su cargo en el sitio que designó la Junta a la creación de esto establecimientos y que en otros casos, sino le conviniese asi lo manifestase para la resolucion que correspondiera, y vista por la corporación las esplicaciones que hace en la comunicacion que se cita teniendo en cuenta que no es de su incumbencia hacer la reflexiones que manifesta a la misma, puesto que ésta, al designar los sitios donde debieran establecerse las escuelas de los barrios tuvo muy presente la situacion topográfica de ellos, acordó por unanimidad se le haga entender a dicho profesor esta determinación, y que desde luego traslade el establecimiento si le conviene, y que en otro caso lo participe a esta corporación en el termino de ocho dias, en bien entendido que de no hacerlo así, se tendrá por afirmativa la negativa de la tralación del establecimiento.

Constituida la corporacion a los dos establecimientos instalados en la población, y bajo la dirección de niños del profesor Dn. Pedro R. Santos y de las niñas al de la Señorita Doña Juana Sánchez se procedio con la misma corporación a un examen ligero en el que no dejó de conocer el buen aprovechamiento de las distintas clases en ellas establecidas quedando satisfechas del buen regimen adoptado en la enseñanza de uno y otro.

Habiendo traido a la vista los estados de las escuelas de la población asi como de las dos incompletas del barrio de Doña Elena y vega Redonda, queda la corporación sumamente complacida del número de niños que concurren a las dos primeras; no asi con la que regen-

tea el profesor Dn. Pedro Alboy acordándose al mismo se de cuenta a la Superioridad con copia certificada de este acuerdo nombrándose al vocal Dn. Julian Colón para la inspección de las escuelas de campo, y dandose por terminado el acto que firmaron los concurrentes conmigo el vocal y Secretario interino que certifico.

Manuel Otero Jose Espina Juan A. Ortiz
Sindico Suplente